

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020** 00004 00

Demandante: GERALDINE DEL CARMEN ÁLVAREZ ALCAZAR

Demandado: JHON JAIRO DE LA HOZ CARRILLO

La apoderada judicial de la demandante presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal no obstante una vez estudiada se advierte que no puede ser admitida ya que no cumple a cabalidad con la exigencia indicada en el inciso 1º del artículo 523 del C. G. del P., que hace referencia a que en el libelo se deberá realizar una relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, información que no fue suministrada y no puede ser suplica con la sencilla indicación de la existencia de un bien inmueble.

Se hace referencia a normas del Código de Procedimiento Civil que se encuentran derogadas, por lo que deberán ser excluidas de la demandad.

Al indicar la dirección física de notificación del demandado no se hace con total precisión ya que no se indica nomenclatura ni la ciudad en la que se encuentra.

Tampoco se observa que simultáneamente con la presentación haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b037180389229cdd50a335a5d23d6ae479260645f62638e6543f03f3993377d8

Documento generado en 12/07/2021 11:25:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**